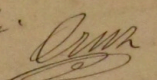
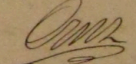


veinte i cinco de Febrero, con
 pareció a la presencia de
 don Alberto Barra V. y
 i previa posesión de decen-
 tudad, fue impuesto de decen-
 tu en declaracion de faja de
 te cuarenta i uno a intera-
 gado a serca de la flajela
 cion del indio fueguino
 de que allí se trata i dijo
 que reproducir en todos sus
 partes lo espuesto en aque-
 lla diligencia, agregando
 unicamente que el mismo
 indio, cuyo nombre ignora
 haber cometido artemionem-
 rarios faltas semejantes
 i que el castigo impuesto
 no lo fue por venir de penar-
 sins por canjerlo e ino-
 pirable respeto, pues nin-
 gun efecto habian producido
 cido los arrestos i detenciones
 que habian sufrido por las
 faltas anteriores.
 Se ratifico leida que le
 fue, es mayor de edad, ma-
 tural de Valparaiso, reside-
 te en esta, casado, empleado
 publico, sabe leer i escribir

si nunca ha estado preso i
 firmo con el Señor Ministro,
 de que doy fe.

 Barra V.

Punta Arenas Febrero 25/896.
 Se encarga res en esta cau-
 sa a Don Alberto Barra V.
 i atendida la naturaleza
 del delito que se le atribuye
 se declara que debe perman-
 ecer en libertad, quedando
 obligado a presentarse
 a todos los actos del juicio
 i a la ejecucion de la sen-
 tencia, conforme a lo pres-
 crito en el art. 11 de la lei
 de 25 de Setiembre de 1884


 Cayme

veinte i cinco de Febrero
hizo comparecer a la presencia
judicial a Don Alejandro
Carreron, quien bajo promesa
de decir verdad fue impuesto
de su declaracion con veinte
fojas cuarenta i uno i de jo
que se ratifica en ella i se
reproduce en todos sus par-
tes.
Contestando a las demoras i
interrogaciones del jurgado espuso
que la persecucion de los
indios fue motivada por
haberse descubierto ratos los
cerros de Alambros, indicios
de robo i de intento de este
delito, que el i sus acompa-
nantes arruvinaron tras de
los indios durante un dia
interos quiados por los rastos
que ellos mismos dejaban
en el terreno, que les dieron
alcance en la mañana del
dia siguiente i tan pronto
como los divisaron dos de sus
acompanantes que habian
tomado la delantera, les hicieron
fuego con sus carabinas
con el solo objeto de intimar-

darlos i sin que esos disparos
les causaran mal alguno; que
el declarante se accion al cam-
pamento i reducto en que se
habian refugiado los indios
i les intimó que se entregaran
manifestándoles que nada
tendrian que supir; que los
indios no cedieron a sus
intimidaciones i continua-
ron ocultos en una especie
de reducto o fortaleza que
habian arreglado, pero en la
tarde se entregó buenamen-
te un número considerable
de ellos; que al dia siguiente
por la mañana volvió a
intimales su rendicion por
conducto de uno de los in-
dios que se habian entregado
y les dio de aceptar la intima-
cion hicieron algunos dispa-
ros con flechas sobre el decla-
rante i sus compañeros, por
lo cual estos hicieron uso de
sus armas de fuego causando
la muerte de uno de los in-
dios, el cual fue enterrado en
el mismo campamento; que
recuerda ahora haber visto

otro dos indios heridos herim
te, pues en la casa i alio en
un costado, pero despecto
este ultimo no supo se la
herida fue causada por los
balos, i en fin, que es falso
que en ningun tiempo ha
permitido a sus empleados
maltratar i menos ultrajar
a los indios indifereces i
inofensivos.

Pl. Armas
Carater

En este estado se hizo
comparecer a Mo. Arrieta
Lires i bap juramentado
se ratifico en las declaracio
nes prestadas en este sum
rio.

Habiendose hecho notar a
los comparecientes las contra
dicciones i diferencias que
existen entre las declaracio
nes de ambos, espuso la que
son que reitara lo que tiene
afirmado por su parte, asi
jurando que si bien hicieron
algunos disparos los de su es
mitina que se habian ade
lantado, este duro poco tiempo
i solo hasta que el declarante
se unio a ellos i que en la

noche del mismo dia se hi
cieron algunos disparos sin
animos de ofender a los indios.
Por ultimo, asegura que solo
ha visto dos heridos fuera del
que murio en la refriega.

El testigo Lires declara: que
es efectivo que en el primer
dia no hubo un ataque for
mal contra los indios sino
algunos disparos hechos por
los companeros del Señor C. A.
mismo que llegaron prime
ro a las cercanias del campa
mento de los indios, quienes
atacaron tambien con flechas
i que al dia siguiente el vi
cario i ciertos indios heri
dos aunque no recuerda
con exactitud el numero
Se ratificaron deida que
les fue, son mayores de e
dad, i firmaron con el Se
ñor Ministro, de que doy fe.

OMG
Manuel Lires
A. Cauero
Acto
Gaymer

continúo compareció a la
presencia judicial Don Ra-
dolfo Stuerenrauf, quien
hizo promesa de decir ver-
dad, espuso: No habiendo
sido posible dar daron
factoría acerca de la man-
era como llegó a esta ciudad el
indio que se dice fue traído
de la estancia Plente Grande
herido a bala e entregado a
las monjas salesianas, pedi-
dutor sobre el particular a
los empleados de dicha esta-
ción e últimamente ha re-
cibido del Administrador
Don Ernesto Hobbs una car-
ta en que me dice que ha-
ce algun tiempo encontró
en el campo de la estancia
una india enferma e su-
peramente debilitada, de tal
manera que parecía propi-
amente a la muerte; que mo-
vido a compasión por el
estado de esta pobre mujer
le dispensó toda clase de
auxilio hasta conseguir
salvarle la vida; que mien-
tras se le prestaban estos

240
auxilios observó que la india
tenía en una pierna una
herida ya cicatrizada, pero
ignora si era de bala o cau-
sada con otra clase de arma,
e en fin, que, previo conoci-
miento del Señor Gobernador,
se la trajo a esta ciudad, donde
se la encomendó en cuidado
a las Monjas salesianas. El
Señor Hobbs me agrega que
si un médico de la casa, pre-
vio reconocimiento, profe-
sional, que la herida que
dicha india tenía en la
pierna fue causada por
bala, él aceptará este dicta-
men; pero de otra manera
insistirá en creer que no la
sido causada por arma de
fuego.

Agrega el paciente que
ha creído oportuno poner
estos datos en conocimiento
de la justicia para los fines
a que haya lugar.

Se ratificó, lida que le fue,
es mayor de edad firmó
en el Señor Ministro de
quedó fe. *OM*

Haynes

William

Acto continuo compareció
en la presencia judicial
Ernesto Babbs, quien bajo
juramento fue interrogado
de al tenor de la cit que
hace Don Rodolfo Stuenkel
al tenor de la en la prece
to declaracion i dijo que
fue el quien escribió la
carta a que se refiere el
señor Stuenkel; que lo
dato en ella suministrado
con perfectamente exacto
i conforme con los relacio
nados por dicho señor Stue
nel; que el hecho con
esta parte i que, en su con
cepto, la herida que la india
de que se trata tenía en una
pierna no había sido cau
sada por arma de fuego,
se ratificó leida que se fue
es mayor de edad i firmo
con el Señor Ministro, de que
 doy fe. Entre parentesis: - al tenor de
la - no vale

Gayme

Ernesto Babbs

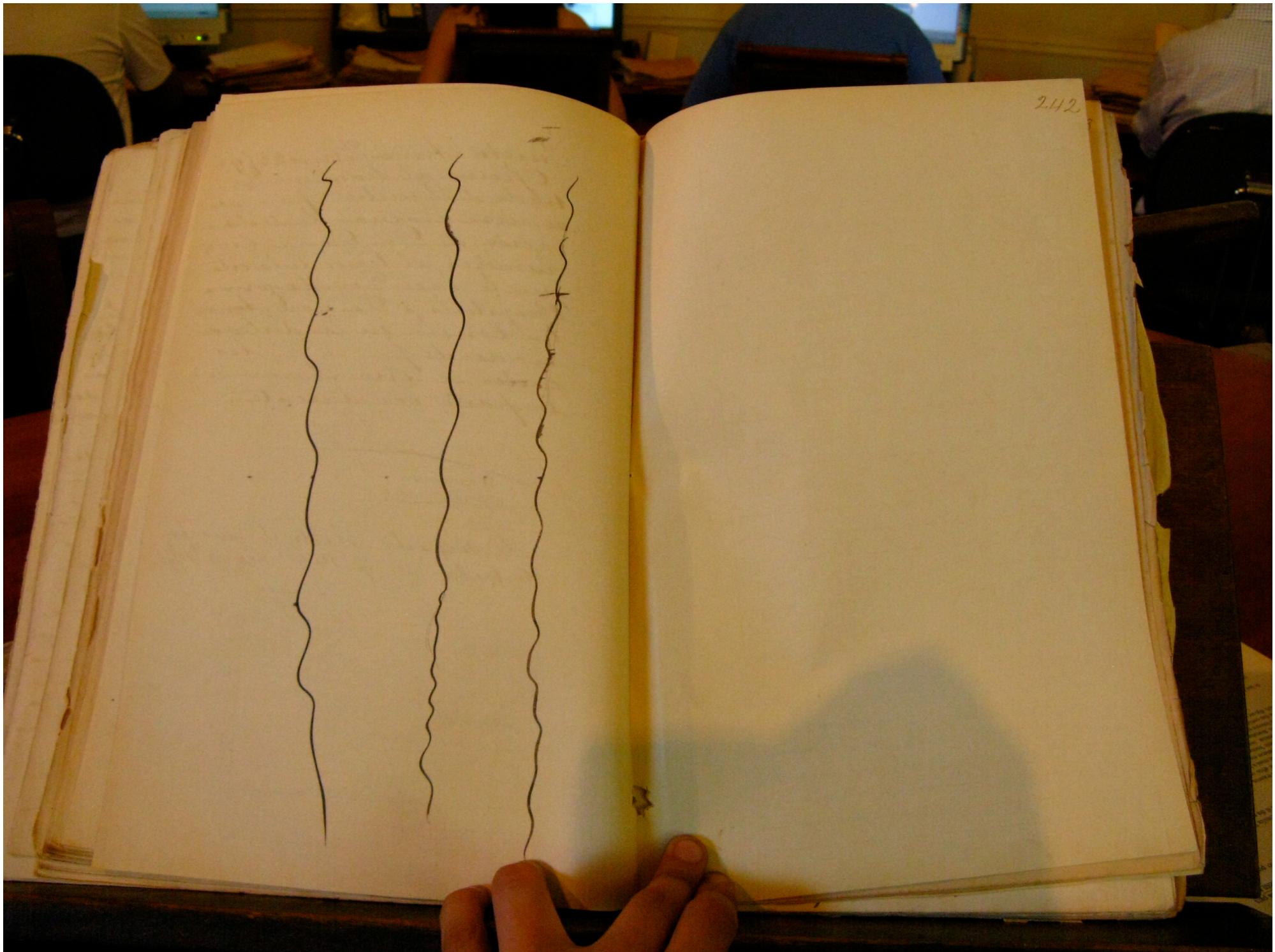
Tuerta Arenas. Febrero 25/96
Oficiase al Señor Srer Letra
do de Quillota para que
se sirva evacuar la decla
racion de Don Daniel Cruz
Ramirez, al tenor de la cito
que le hace Don Mayorins
Borgatello i Don José Agus
tin Boncha en las declara
ciones de f. i f. las
cuales se insertaran en
la parte conducente.

Gayme

Gayme

Se despachó este al señor juez
Letrado de Quillota - marzo 10/96

Gayme



212

Se tenga presente en la formación del Sumario.

S. Ministro:

Los Misioneros Salesianos de Magallanes en el Sumario sobre vejámenes a los indijenas, a S. B. respetuosamente esponemos.

Que en el deseo de que se haga luz en el asunto que motiva el proceso, como estamos empeñados todos los habitantes de esta Colonia, venimos en hacer presente lo laudable que seria para el mayor esclarecimiento, tomar declaraciones, por medio de intérpretes, a los Indios fueguinos tanto de orden de la Gobernación a la Colonia, y que en parte ultimamente han sido llevados a la Isla Dawson. Como es muy posible que el tropiece con la escasez de intérpretes, nos permitimos designar como tales a los siguientes indijenas ya civilizados que existen en nuestra Misión de Dawson y que pueden aprovecharse con tal objeto: Luis, Calafate, José fueguino, Harris, Octavio, que hablan Ona y Alacalufe, Kaviselgeinghe tambien; Angel, Felipe, Jacinto, Juanito, Silvestro, Tróipere, Julio y otros mas si precisan, los cuales todos hablan castellano y Alacalufe, y entienden algo de Ona.

Otro, sabiendo que graves tropelias se han cometido en Tierra del Fuego, a S. B. suplicamos se sirva hacer declarar a todo lo empleado de las diversas estancias de esa parte del Territorio.

Suplicamos a S. B. se sirva tener presente lo espuesto por si estimare,

en la formación del sumario, conveniente el
abrir al expediente.

Es justicia:

Sancti Spiritus Febrero 20 de 1896

Por los señores Señores
de Magallanes,

Juan Benavente Pto

Punta Arenas Febrero 25 de 1896.

No figurando en este juicio los
Misioneros salesianos de Magallanes
como querellantes ni ofendidos, ni con-
terriendo la precedente solicitud datos
precisos sobre delitos determinados a
cuya de los cuales puedan declarar
todos los empleados de las diversas es-
tancias de la Ferrocarril del Fuego, no
ha lugar a lo pedido en el otro, si-
sin perjuicio de lo que el juzgado
resuelva para adelantar i concluir
la investigación. Fungase presente,
para los fines a que hubiere lugar,
la indicación relativa a los inter-
pretes de la lengua ona.

Coma

Gaymer En certificación de Febrero in-
tifique al Sr. D. Pedro No. Borge y firmo
Gaymer Magallanes Borge



244

Certifico que a folio 148 del
libro de Acuerdos se registra
la siguiente acta:

" En Valpo a 14 de Enero de
1896 reunido el Jmto. Tribunal
en acuerdo extraordinario con
asistencia del Señor Presidente
D. Esteban Recaburén i de los Se-
ñores Ministros Cruz, Ríos E-
goña i Moreno, el Señor Minis-
tro Rodríguez expresó que crea-
do el caso de que el Tri-
bunal Jmto. pusiera en ejer-
cicio las atribuciones que
le confiere la ley de 4 de Julio
de 1893 i procediera a decre-
tar una multa extraordina-
ria en el Juzgado de letras de
Magallanes, por cuanto allí
se instruye actualmente una
investigación sumaria sobre
bravo sucesos de que se dice
han sido víctimas los indígenas
de aquella localidad, sucesos
que han despertado alarma
pública i que, atendido su
naturaliza i gravedad, exi-
gen pronta represión. El
Jmto. Tribunal, en vista de

este indicacione teniendo presente que las Comunas con sus recurrentes recibidas del Juzgado de Letras de Punta Arenas dan margen para creer que concurren las circunstancias indicadas en el 1º y 2º del artº 2º de la citada ley del 1893, acordó que el Señor Ministro don Manuel Antonio Cruz se constituyera en dicha extrajudicial en dicho Juzgado con el fin de proseguir i terminar la investigacion aludida i demas relacionadas con dichos sucesos que considere convenientemente iniciar, procediendo en todo caso con las facultades que la ley le acuerda. Conforme con lo que prescribe el artº 4º de la misma ley, señaló para el despacho de esta comision el plazo de noventa dias, que se contarán desde aquel en que el Señor Ministro viajara para tomar el vapor que debe conducirle a Punta Arenas. Despues al mismo tiempo la Srma Corte que

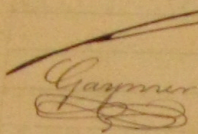
se hiciera tal el presente a cuerda a los funcionarios que correspondan. - Para constancia se levanta la presente cota. - Señor Recabarro Cruz. - Sr. Egan. - Sr. Cerda, secretario. -

Conforme
Calpi Enero 16 del 1896
No Recabarro

Punta Arenas Febrero 26 del 1896
Aguiñes al proceso.
Debiendo el infrascrito regresar a Valparaiso en el vapor que, segun vintenerario, tocará en este puerto el dia veinte i siete del actual, pase el presente sumario al Señor Jefe Letrado del Territorio para que se sirva continuar en el conocimiento del asunto una vez terminado el plazo de la comision conferida al

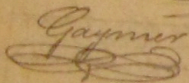
que suscribe; previniendo
dese que el ministro in-
frascripto partio de Valpa-
raiso en direccion a Co-
ta el dia veinte y dos
de Enero ultimo. Comu-
niquese a la Ilustre Cor-
te de Apelaciones.

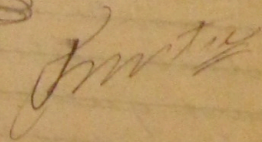
Gaymer



En suite de Abasco notifique
al Comisario de Valparaiso el de-
creto de fecha veinticinco de
Febrero ultimo coniente a
f. 237. i firmo

A. Barra V.

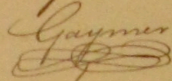




Se despachó el oficio
número 13 de Mayo 1896
por auto de 25
de Julio ultimo. Seguel

Gaymer

Se despachó a pois - Mayo 13/96



207

República de Chile
Gobernación de

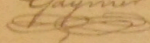
96-196

Puerto Arenas, Marzo 19 de 1916

Para los fines del caso, con
esta fecha transcribo al Ins-
pector de Policía de Puerto
Porvenir su nota de fev.
Dios que a V.
Atent

La fuerza de
Retras

Punta Arenas, marzo 14/96
A sus cultos
señores.

Gaymer


248

Nº

Punta Arenas, marzo 10 de 1896.

El Juzgado con fecha 25 de febrero último ha decretado se oficie a Ud. a fin de que se sirva evacuar la declaración de don Daniel Cruz Ramirez al tenor de las citas que le hacen don Mayorino Boggatto y don José Agustín Cancha en las declaraciones de un sumario que instaura este Juzgado para averiguar vejámenes cometidos contra los indígenas de la Tierra del Fuego y cuyas partes pertinentes son como sigue:

Don José Agustín Cancha espone: " que es efectivo que estando el declarante y el señor Daniel Ramirez en Bahía Tumbil, insistentemente las existencias de esa estancia, tuvo conocimiento el declarante por dos empleados de la hacienda, a quienes conoce de vista, pero cuyos nombres no al Señor Juez Letrado de Quillota."

recuerda, que salieron esos
unos individuos, uno chileno
el otro inglés, en excursión
Cabo Roquerón para matar
indios, recibiendo en pago diez
pesos por cada cabeza de
indio que mataban. Esta
orden la recibían del admini-
strador don Alejandro Leam-
on quien les pagaba la retri-
bución y les daba las ven-
tanas. - Le dijeron también
que tenían orden de matar
los machos y traer los hem-
bras y los muchachos. -"

Don Mayor...
Bergatello, declara: "el señor
científico don Daniel
Ramírez, uno de los jefes de la
Sociedad Exploradora de la
Tierra del Fuego, el año pa-
do, me me acuerdo bien se
en abril o marzo a su re-
greso de la expedición que
hizo en la Tierra del Fuego
contaba cosas que daba
horror oír sobre los pobres
indios y su infeliz estado
tan perseguidos por los bla-
cos. - Entre otras cosas decía

que algunos propietarios de a-
quella tierra, para conseguir
sus ovejías, mataban a los in-
dios y hasta había algunos
que pagaban una libra ester-
lina por cada cabeza de in-
dios. - Refería también que ha-
bía encontrado el cadáver de
un hombre indígena muerto
de poco tiempo y a su lado
una mujer india asada. - Es-
tas cosas las he oído contar
yo mismo de su boca en
mi oficina parroquial y decía
que aquella era cosa hecha por
los blancos civilizados. -"

Lo que co-
municó á Uds. para los fines
indicados.

Dios que, á Uds.
Waldemar

Eduardo Gaymer
Secretario

Acta, 24 de Mayo de 1825 -
Cumplare y citare
por el receptor de turno
a don Ceu D. Ramirez
para una audiencia
propria - Cardenas

Proveido por el Señor Secretario del Juzgado en remplazo del Señor Juez Letrado

Ingeniero
C.A.

En testimonio de mayo anterior
qui a don Ceu Daniel Ramirez
Caya H
H.

En

Quilota a treinta de mayo
no compareció don Cruz Ja
Juan Ramirez i preso por
ramento espreso: Es fene
ta la cita que de mi boca
don José Agustín Cucha
en la declaracion que SS me
lee. No recuerda el nombre
de los indios que le enta
en la salida del Chileo i
del infles. Pero no se
de la hacienda de Bahía que
te grande, o de la hacienda. Por
vez, sabian un dia dos ind
vidos armados en carabinas,
en direccion a Cabo Boguena
a buscar indios de fin les oje
dear. No se acuerda del
nombre de los indios. No
tiene conocimiento de que don
Alejandro Camero por que la pri
ma por cada cabeza de indio.
Se cuenta que los hacende
dos persiguen a los indios co
mo animales, por haberlo oi
do decir a todo el mundo en
la Colonia, siendo este hecho
publico i notorio allí.
Respecto a lo que contiene
la declaracion de don Mayor

no Barbatello dice. que
heu puerle habeele Chintado
lo que allí se representa.
Aprea que en Puerto
de Sanl de los cuantos, uo
ta, du niente yox ta
vita, que vive en Puerto
Torrón le dio una Chini
ta de ocho años de e
dad, lo que fue recunta
da en la Herria del fue
o cerca de Bahía Santa
grande en el soprimo del
Suro. Los lairna Cói mor
bruda en el hambre i ta
Sed. Los lairna me dijo
que sabía que a los paches
i deuas familia de la Chi
nta los habían muertos.
La Chintá fue cobrada
en mi en el Anuncio de
Palencia en Santa Are
nas, entregada a la Super
riora. Les puse por nom
bre Aurora Ojeda i fue
bautizada en este nombre.
Nada mas puedo decir,
firmo para constancia
C. Barbatello Aspillay
Cordero

Nota 30 de Mayo de 1826.
Dirigida al juez
de Orjen. Aspillay

~~Cordero~~

~~Aspillay~~

Mendo abril 20 de 1896
Asumo ante
Ordento Signat

Garçon
[Signature]

n° 25-

Porvenir, Mayo 31/96

Lo J. L. del C.

Con la custodia enserpen-
diente, tengo el honor de remi-
tir a V. S. Gregorio Prado, a-
prehendido según orden de V.
n° 24 de fecha 13 de enero.

Dios que a V. S.

Atentamente

[Signature]

Alm. Comis. - de 1796
Yo en la Calle
Publica a Gregorio
Rado a quien se
le haen saber la
Causa de su fin
Ayuntamiento

Gaymer

En primero de junio notifiqué
que a Gregorio Rado y le hice
saber la causa de su fin
que finis por no saber.

Gaymer

En primero de junio notifiqué
fiqué al alcalde de la ca
el y le encargué res a G
gorio Rado y finis.

Agustín García

Gaymer

Punta de agua a dos de ju
nio se hizo comparecer
a la presencia judicial
al no Gregorio Rado a
quien por haber expues
to que solo tenía vein
tidós años se le nombró
curador a don Francisco
Jara y el cual inter
gado convenientemente
y bajo promesa de decir
verdad, expuso: Hace
un año que estoy em
pleado como campañis
ta en la Sociedad Expto
tadora de la Tierra del
Fuego y mis ocupacione
se reducen al cauce y
traslación de los anima
les. En el mes de julio más
ó menos, del año pasado
habiendo tenido conoci
miento un patron don
Alejandra Cameron de que
los indios habian roto
una parte del alarm
brado de la estancia
me ordenó para que com
pusiera la expedición
que formó con otros

tres empleados mis
el fin de perseguir a los
indios. El mismo día
salimos a caballo con
dos de carabinas y
viendo descubierta la
nuestra de los indios,
acampamos en la no-
che en el campo. Al día
siguiente (les) dimos al-
cance a los indios al-
mos se encontraban en
grupos. El patrón les hizo
señas con el pañuelo
de que se rindieran, pero
los indios contestaron
con flechazos por lo que
el patrón nos ordenó que
disparáramos al grupo
y así lo hicimos. Los
indios huyeron al bato-
co y un español que es-
ta en ellos había, se vino
donde nosotros. Esa no-
che se entregaron unos
pocos indios y quedamos
haciendo la guardia
al día siguiente obliga-
dos por el hambre y la
sed se entregaron to-

254
los demás. Cuando hicimos
el disparo ya vi caer a un
solo indio al suelo. Los
indios una vez entrefa-
dos fueron conducidos
a la estancia de San
Sebastián y de ahí a Ba-
hia Trinitil.

Nunca había
andado yo en esta clase
de expediciones y sólo for-
mé parte de esta por
el apuro de gente que
había.

Nada más se con-
respecto a lo que se me
pregunta.

Se ratificó, y
me firmó haciéndolo
solo Sr. en el cuadro
doy fe. les = entre paren-
tisis = no vale.

Gaymer

J. J. J. J.

En la principal solicitada en conciliacion;
en el tomo 52 folio.

C. J. L.

Señor Prade en el proceso que se
pague por la muerte de indios fueguinos
lo respetuosamente despago que a fin
de obtener mi conciliacion bajo de fianza
pago en propues como fiador a don
Moritz Prade, quien en señal de acep-
tacion firma conmigo.

El Sr. Prade se comen-
ta a presentarme al pagar el tanto
poco fue responde para ello

Por tanto

Yo el suplico se sirva conocer mi concilia-
cion bajo la forma que digo indicada.
Y me digo que ori prade para que me repre-
sente en las peticiones que iniciare en
este juicio al Sr. Comaragde Campesino
a quien otorgo las facultades necesarias
para el desempeño de su cargo, incluso las
de delegar, transar etc. Queda v. s.
tened por constituido este mandato
a Ruego de Gregorio Pa-
do que no sabe firmar.

Morano

Rogo ante mi

Lacunas Capria

Garrones

Monte de Piedad...
...a los Principales
...el quinto de cada
...enfermos con lo que
...disponen los arts. 4.º y 5.º de
...la ley de 3 de Diciembre
...de 1891, expedida al res
...Gregorio Prado la libertad
...promision que solicita
...por la fianza de don
...Monte Braun por el valor
...de dos mil pesos con
...exención de la obligación
...de pagar el acto de
...estilo y de los diez en
...libertad al res; al tenor
...de lo que se pide.

Según

Gaymer
En tres de junio notifique a
don Eusebio Campaña, con
te al cargo y firma

Gaymer Eusebio Campaña

En tres de junio notifique a don
Monsieur Braun por el
valor de

Gaymer
En tres de junio notifique a don
Gregorio Prado y en firma Gaymer



Monte de Piedad a tres junio
de mil ochocientos noventa
y seis compareció a la
presencia judicial don
Monsieur Braun y el res
Gregorio Prado, exponien
do el primero que en con
formidad al decreto fe
cho de hoy se constituirá
fiador al respecto hasta
por la suma de dos mil
pesos y que se obligaba
a presentar a su orden
y a pagar los recos que fuere
requerido para ello. El
res Prado se obligó a pro
ducir arrajo en este termi
torio, así lo expusie
ron y para constancia
firmaron con S. de
que certifico

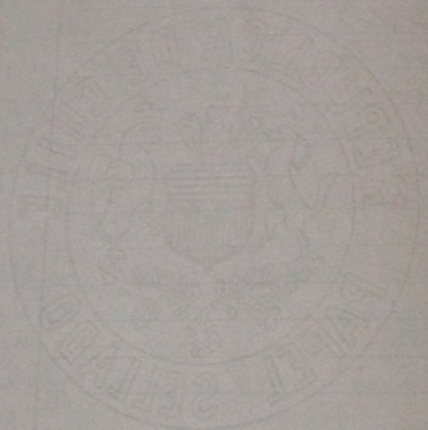
Según

Gaymer Monsieur Braun

A cargo de Gregorio Prado por no haber firmado

Gaymer Gregorio Prado

Se despachó orden de libertad
Cunta A. Gumina de 1896.
Gagner



257
N^o 27-

J. J. del C.

Pervenir Junio 5 de 1896
Congo a disposicion de W.
a A. Mathew a V. Ma Leod, a
pretendido por homicidio segun
orden de W. N^o 54 de fecha 13
de Enero.

Dios, que a W.

Aturo y vicio

Al Jefe del Crimen

Arenas, junio 7 de 1861
a sus antecesoras
atendiendo encargos
en la cárcel pública
a N. Matzen y N. Mac
Leod, a quienes se ha
saber la causa de su
prisión. Seguif

Gaymer

En ocho de junio notifico
a Matias Matzen y le hice
saber la causa de su prisión.
Gaymer

En ocho de junio notifico
a Remond MacLeod y le
saber la causa de su prisión.
Gaymer

En ocho de junio, notifico
alcaide de la cárcel y le
encargos a M. Matzen
K MacLeod y firmo.
Gaymer

258
Punta Arenas a ocho de
junio se hizo compare-
cer a la persecución judi-
cial a Matias Matzen
quien previo promesa
de decir verdad e in-
terrogado convenientemente
veramente, expuso: Soy un
dos años a que soy un
pelleado en la Sociedad
Exploradora de la Tie-
rra del Fuego y me
ocupo como peon en
la hacienda. En el
mes de julio del año
pasado habiendo lle-
das noticias a mi
patrón don Alejandro
Cameron de que los in-
dios habían roto una
parte del alambrado
de la hacienda, ordenó
el señor Cameron a
cuatro compañeros
míos que salieran
en su persecución.
Al día siguiente por
la mañana nos parti-
mos en carretas a
caballo y armados de

de carabinas Maclure
quedo tambien el se
nos Cameron con nos
tros. En la noche acen
pamos a la vista de
los humos de las fue
gatas se los indigenas
y al dia siguiente co
mo a las nueve de ma
ñana dios con
un grupo bastante
numeroso de indios
Estos tan pronto nos
vieron se fueron tra
un barranco de donde
empezaron a disparar
nos con flechas, por
cuyo motivo el señor
Cameron dio orden
que hicieramos fuego
para asustarlos y ven
dos de nosotros de
para como siete to
la seguida me retire
yo al campamento
donde habiamos aloj
dos, a buscar unos ca
ballos cuando sobre
de unos a las pocas
horas, se habian ca

trigados como unos se
venta indios mas 5.
venos. Hicimos en
noche guardias en
todas las partes
al dia siguiente
los hicimos fuego vol
vemente a los rebeldes
y se corrigio asi
que se entregaron to
dos ellos vivos nos,
y entonces supe yo que
se habian muerto a un
indio. Los indios una
vez entregados, fueron
conducidos a San
Sebastian y de ahi a
Bahia Fertil.

Quiero
lo demas que se me
pregunta. Se ratifico
y firmo.

Matias Mattson
Gaymer

Acto

nos durante la noche
de en el campo, al
día siguiente por la
mañana del día
cause á los indios
que se encontraban
en una especie de
campamento. Los
indios tan pronto
nos vieron disparar
con sus flechas
nosotros en el al-
to de la acuña re-
dise y para asen-
tarnos disparamos
nuestras acuña-
s, compañeros, he-
gim varios dispa-
ros y ya uno solo.
En vista de este
numero de ellos se
entregaron, entre
cuales habian dos
muy levemente he-
ridos, uno en la
cabeza y otro en el costado
del cuerpo.
A los indios que no
quisieron entregarse
y tambien para un

261
pedir en fuga, duran-
te la noche hicieron
guardia. Al día si-
guiente no queriendo
tampoco los indios
entregarse en vista
de las señas que les
hiciamos, les hici-
mos fuego en su am-
tra, y al poco rato
se entregaron todos,
y entouces se noto
que uno de los indios
habia sido muerto
en la refriega. Todos
los indios prontos fue-
ron conducidos jun-
to á las casas de la estan-
cia de San Sebas-
tían y de ahí á Ba-
hia, Humil. = Nada
se sabe lo que se
hizo con ellos.
Se ratificó
y no firmó por no sa-
ber.

Gaymes
~~Gaymes~~

Segura

Acto

continua de hizo
parecer unvamente
a la puerencia
cial a matias juda
zen quien bajo
mesa de dechin
dad espuzo: soy
tural de Finlandia
de treinta y dos años
saltero, mariner
sabe leer y escribir
nunca fereso
el servicio de la
ciudad Explorador
desde dos años

Atestado
es y firmado. Attestado
Mathias Mattson
Gaymer

En la principal solicitan en libertad
provisional; en el suri pradi

D. J. L.

En Madjir a Kenneth McLeod, en
el Rumor que se sigue sobre la muerte de
indios a el respetuosamente se ponemos que
a fin de obtener nuestra libertad provisional,
ponemos en proponer como fiador a señores
Mr. Moritz, Braum quien en sinab de acep-
tacion firma con nosotros.

Nuestra fiador se compromete a fu-
rentarnos al jiggard suando veces sea
requerido para ello.
Por tanto

El replicamos se sierva otorgarnos nuestra
libertad en las condiciones que dejamos
expuestas.

Por tanto decimos que damos poder al Sr. A. Comarag
de Comarag firm que nos represente en
las peticiones que iniciamos en el sumario
de nuestra apremio. Otorgamos al Sr.
Comarag todas las facultades necesarias
para el desempeño de su cargo, incluso las
de diligencia, trabajo, etc. Por tanto, como
se o. tenis por constituido este mandato.

Kenneth McLeod Mathias Mattson
amigo de Kenneth McLeod por no saber firmar y como fiador
Morrison Firmaron ante mí.
Gaymer

Aguas Junis 1796.
Fictos: a lo principal
atendido el decreto de
los autos y conforme
con lo que dispone el
artículo 3º de la
ley de 3 de diciembre
de 1791 concedida
a los reos Matias Mac
Keneth MacLeod
la libertad por virtud
que solicitan bajo
la fianza de don Ma-
rty Braun y re-
fija en cuatro mil
pesos la cantidad
de la caución. Es-
tándose el acta de
estilo fecha de hoy
en libertad, a los reos
al otros, teniéndose
constituido el au-
dato.

Gaymer

En diez de junio de 1796 en Camaragala

Gaymer

Camaragala Campaña

En

203
En ocho de Junio notifiqué a Don
Matias MacLeod i firmé
Matias MacLeod

Gaymer

En ocho de Junio notifiqué
a Don Kenneth MacLeod i no
firmé por no saber.

Gaymer

En ocho de Junio notifiqué a
Don Mauricio Braun i firmé
Mauricio

Gaymer

En Santa Aguas a ocho
de junio de mil ochocien-
tos noventa y seis cam-
pañia a las presencias
judicial don Moritz Braun
y los reos Matias Matzen
y Kenneth MacLeod, expo-
niendo el primero que en
conformidad al decreto
fecha de hoy se consti-
tuirá fiador de los ulti-
mos hasta por la suma
de cuatro mil pesos y

que se obligaba a presentarse a sus apurados neces que fuere requerido para ello. (El no haberse obligado) Los señores Matias y MacLeod se obligaron a guardar arraigo en el Territorio. Asi lo expusieron y para constancia se acordaron con S.S. de que certificar.

Seguir

~~Matias~~

~~Gaymer~~ Matias Matsson

Se despachó orden de libertad - junio 5/96.

~~Gaymer~~

Punta Arenas Junio 16/96
Reiterase al Jefe de la Cruz de Tronco de turno en lo criminal de Santiago el oficio de Matias en fecha 17 de Diciembre de 1895

~~Gaymer~~

Seguir

despacho oficio - junio 17/96
~~Gaymer~~

Punta Arenas Agosto 27/96
Reiterase por tercera vez la carta rogatoria de fecha 17 de Diciembre ultimo al Jefe de la Cruz de Tronco de turno en lo criminal de Santiago.

Seguir

~~Gaymer~~

Se despachó el oficio. P.A agosto 27 del 896.

~~Gaymer~~

En

Punta Arenas a quince
de Septiembre comparece
a la presente juicio
Miguel A. Cameron quien
hizo promesa de decir
-da verdad: soy Acid por
mi nombre, casado, se les
-mantiene de veinte y ocho
-años de edad, agricultor, que
no ha estado ante juicio.

A los cargos que el
Juzgado le hizo expuso el
compareciente que se
refirió a sus declara-
-ciones prestadas.

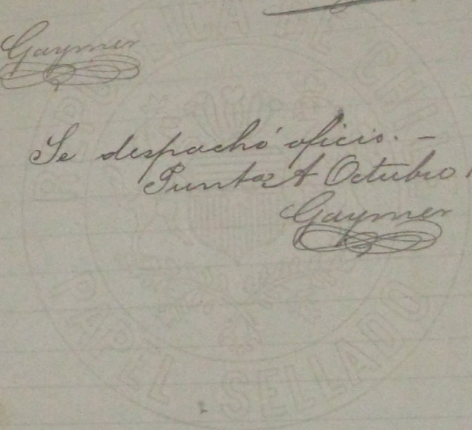
Se ratificó y firmó
con el. de que doy fe.
Sequit

A. Bauerod
Cameron
Comte

Memo Detalla 16 de 1896
En virtud de lo
verbalmente expuesto por
el Secretario del Juzgado
pidase por Secretario
de partida de Miguel
Cameron de don Alberto
Bauer i agregarse a las
anteriores. Sequit

Cameron

Se despachó oficio. -
Punta Arenas 16/9/96
Cameron



DEFUNCIONES

Circunscripción de TERRITORIO DE MAGALLANES
n.º de PUNTA ARENAS

El oficial del Registro Civil que suscribe, certifica:

Que en los libros respectivos de esta Circunscripción, con fecha de seis de octubre de mil ochocientos noventa i seis

i signada con el número 271 se halla inscrita la defunción de Alberto Barra y Terrin

del sexo masculino de nacionalidad Chilena

de edad treinta i seis años de profesión Empleado

de estado casado con Carolina Preck

domiciliado en Porvenir - Territorio de Magallanes

hijo de Fidel Barra y de Rosa Terrin de Barra

Ocurrió el fallecimiento el día seis del mes de octubre de mil ochocientos noventa i seis

a las una quince minutos de la mañana

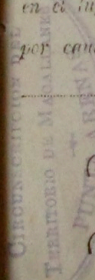
en el lugar Punta Arenas - Calle Jorge Brantt N.º

por causa de Cardiaca

(Fecha) 7 de octubre de 1896

(Firma) J. G. Brandt

J. del R. Civil



271

V. D. y con el objeto
bien de que el mismo
juez, en caso que
autor de dichas rela
resida en Santiago,
ceda a tomarse dec
ción al tenor de los
que se denunciaron.
Luz de la tarde de



118
2675
Punta Arenas Junio 16/96.

Con esta fecha el juzgado ha decretado se refiera al señor juez letrado de turno en lo criminal de Santiago la siguiente resolución decretada con fecha dos de diciembre del 895:

"Dirijase carta rogatoria al señor juez letrado de turno en lo criminal de Santiago con el fin de que el propietario del diario "El Chileno" declare quien es el autor de las relaciones publicadas en dicho diario en los nos 3491 y 3492 y firmadas por J. D. y con el objeto tambien de que el mismo señor juez, en caso que el autor de dichas relaciones resida en Santiago, proceda a tomarle declaración al tenor de los hechos que se denunciaron."

al Señor juez letrado de turno en lo criminal de Santiago.

Yo el teniente de coman-
dante don Juan de los Rios
para que se cumpla lo que
se contiene en el presente.

Dios que me ayude
Eduardo Lora
Secretario

Santiago, Julio 12 de 1896.
Certifico que el secretario
don Juan de los Rios
cumple con el presente.

~~Manuel~~

Certifico que en la
secretaría no se ha recibido
ninguna carta de los señores
don Juan de los Rios
de 1896.

Santiago, Julio 9 de 1896.
Certifico que el secretario
don Juan de los Rios
cumple con el presente.

~~Manuel~~
Manuel

Yo el teniente de coman-
dante don Juan de los Rios
para que se cumpla lo que
se contiene en el presente.

Santiago, Julio 13 de 1896.
Certifico que en la
secretaría no se ha recibido
ninguna carta de los señores
don Juan de los Rios
de 1896.

~~Manuel~~
Manuel

Santiago, Julio 15 de 1896.
Certifico que revisados los
libros de la secretaría
no aparece el nombre de
ninguna persona que se
refiera a este oficio.

Manuel

Santiago, 24 de Julio de 1896
Exemplar
Notas

Proveído por el Sr. J. Ferrer
por titular don J. Ferrer
Voz

Certifico que en día
cinco de agosto de 1896
R. V. Voz

Hacenda de nuevo

PRIMER JUZGADO DEL CRIMEN

Santiago, 14 de agosto de 1896

Señor propietario del diario
"El Chileno" calle Bandera entre Sa-
nto Domingo y S. Domingo para que comparezca
a declarar, bajo apercibimiento de prisión en
caso de incomparecencia, al siguiente día hábil
a las 1 P.M.

De orden del señor Juez

R. V. Voz

Juz

Certifico haber dado cumplimiento
al decreto anterior.

Santiago, 2 de octubre de 1896 -

R. V. Voz

El día de octubre del presente
quis dar hincapié del Pizarro
juramentado dijo: A causa
del tiempo ha ocurrido no
recuerdo en su memoria quién
era el autor de los artículos a
que se refiere el exhorto que
se me lee. Sin embargo
puedo afirmar que los
comparadores de Punta

Santiago 18 de agosto de 1876

El propietario del la imprenta
habia salido le doy razon

Mmanuel Merya

R. V. Kruze

85

PRIMER JUZGADO DEL CRIMEN

Santiago, 21 de Setiembre de 1896

Citese por la policia a el propietario o editor del diario "el
chileno" - Calle Bandera entre Catedral y 8^{ta} Domingo
para que comparezca
a prestar declaracion, bajo apercibimiento de prision en rogatoria de Punta Arenas.

La comparecencia tendrá lugar mañana 22 a las 10. A. M.

De orden del señor Juez

R. V. Kruze

Jan

certifico haber dado cumplimiento
al decreto anterior.

Santiago, 2 de octubre de 1886 -

R. V. Kruze

El día de octubre del noventa
fui dada hincapié del Pitano

270
Hago fecho 22 de 1890
con cumplimiento de la Orden
dada a la Persona que la ordena
Felicidad

José B. Urdar

San

R. F. V. V. V.

Hago fecho 2 de octubre de 1886
de la nueva orden para
que comparezca en el acto
de la notificación, los apor-
tamientos de ser conducidos
pues.

Notas

V. V. V.

certifico haber dado cumplimiento
al decreto anterior.

Sancti Spiritus 2 de octubre de 1886 -

R. F. V. V. V.

El día 2 de octubre del noventa
quis dar fe de que el Notario
juramentado dijo: A causa
del tiempo transcurrido no
recuerdo en presencia quién
era el autor de los artículos a
que se refiere el exhorto que
se me lee. Sin embargo
puedo afirmar que las
comunicaciones de Peru

Acuat eran de don Julio
Zarriotequi y de un resin
de Valparaiso cuyo nombre
se me escapó, sin poder
specificar cual era el autor
de unas y cual de otras. La
empresa del Chileno ha enjor
siempre que se trata de esta
clase de publicaciones que
garantice por personas con
para que en ningun caso
se apete responsabilidad -

Notificado, mayor edad
y firmó -

Matus
y de que curamos

Matus

Santiago 2 de octubre de 1896
Demitrase -

Matus
Matus

Matus

Acuats de octubre 20 de 1896
A sus apellidos
Siguil

Gayones

leer

teficio: que el Señor Juan
acordó trasladarse a la
- villa con el fin de pro-
- veer alguna diligencia
- conducente a este punto
- ois. - Punto Formoso
- punto veinte y cuatro
- de mil ochocientos ve-
- nte y seis.
Eduardo Gayman

278
cont. En Torremis a veinte y cin-
co de octubre se hizo compa-
- recer a la presencia judi-
- cial a Jacobo Nielsen, quien
- hizo juramento de decir verdad,
- expuso que apellidado Mateo
- Nielsen, de veinte y ocho
- años, natural de Dinamarca,
- soltero, campesino, es-
- lepe y escriba y primer ve-
- ynte.

A los cargos que el
- juzgado le hizo se respondió
- en todo a su declaración
- protestada.

Se certifica y firmó
- en H. de J. de J. de J.
- Agüero

ii
- Jacobo Nielsen
- Campe
- En Acto Continuo, se
- hizo comparecer a la presen-
- cia judicial a Remato
- Mat-Lee, quien hizo juramento de decir verdad e
- interrogado por medio del
- intérprete Don José Luis
- Legros, respondió: soy Henry
- por parte (Mateo), de ve-

te y cinco años, en
sillas, un cada uno en
-cubos, orijos, y formados
vez por vez.

A los cargos que el
Juzgado de hijos se resp
en todo a su declarac
prostatada

Se ratificó y firmó
el interpositor solo por
su parte, con su señalam
de que así se degruf

J. Luis Zayas
García

Comp

Acto continuo se hi
compararon a la pro
-cin judicial a Grego
Porto, quien bajo pro
-miso de decir ver
-dad: que con ve
-gan por parte su
-brina, cuando se
-rojo, de veinte y cinco
-tina, sillas, con sillas
les ni veinte campanas

7 primeros vez por vez.
A los cargos que el
Juzgado de hijos, el pro
-se resp, ante prostatada.
-men se ratificó y no
-firmó por su parte he
-cubos solo de
-que así se degruf

García

Comp

Acto continuo se hi
-zo comparecer a la pro
-sencia judicial m. V. V.
-sen, quien bajo promesa
-de decir verdad, según:
-ques cargo por parte su
-tomo, cinco, otros, de
-veinte y dos años, que cada
-les y escribir, y unen
-dotes por vez.

A los cargos que el
Juzgado de hijos se resp
-en todo a su decla
-ración ante prostatada.

Se ratificó y firmó
-en en D. de Zayas
-y. P. de degruf
M. Madron

En Punta Arenas
 veinte de Noviembre de
 - parecio a la forma
 - en quierant D. Com
 - Wells quien tipo por
 - mag de decia
 E interrogado por me
 - di del interprete
 - José Luis Goyens, en
 - puz. Walker por
 parte materno, Col
 - or, agricultor, que
 sabe leer y escribir
 natamb de Inglaterra
 y antes no ha estado
 - forss.

A los cargos que
 hizo el Juezgado de
 que se refieren en
 todo a su anterior de
 - rección.

Se ratificó, dip
 - ner veinte y uno de
 y firmó en su leum
 y el interprete, de
 que doy. fi. = que en
 - ventos limes pale.

Enal. Ibales
 Goyner
 José Luis Goyens

2765

Nº 86.

Prop. nº 110.



Tunta Arenas, Agosto 27 de 1896.

El Juezgado ha decretado que se piteles por tercera vez el ofato que es del tenor siguiente: "Tunta Arenas, Diciembre 17 de 1895. En un sumario mandado in- trinis por la Ilustre Corte de Valpa- raíso, este Juezgado ha decretado en esta fecha lo siguiente: Dirijase esta rogatoria al Ilustre Juez Le- trado de terrenos en lo criminal de Santiago al tenor de la segunda parte del decreto de 2 de Diciem- bro que dice como sigue: Dirijase esta rogatoria al Ilustre Juez Letrado de terrenos en lo cri- minal de Valparaíso con el fin de que el propietario del diario "El Chileno" declare quien es el autor de las relaciones publi- cadas en dichos diarios en los nú- meros 3491 y 3492 y firmada por J. D. y con el objeto tambien de que el mismo Ilustre Juez, en el Ilustre Juez Letrado de Santiago

casos que el autor de dicho
- cinco ociso en Valparaiso
- sea a Toruete declaración
- ten de los hechos que se dem
- sien. Dia 17 a 18. = 18
- qual = Jaquez. = 1

Dios sea a
Maldonado
Eduardo Gaymer

Santiago, 16 de Setiembre de 1836
Cumplase y Certifiquese
el secretario

Hojer
Barbuz

Certifico que este extracto no fue
este oficio se refiere no se ha
recibido en este Juzgado; pero
se tiempo que di un certificado en otro
oficio igual a éste, y tampoco se habia
recibido en Secretario. Santiago, 23
de Setiembre de 1836

José Barbuz

veinte y siete de octubre compare
ció don Enrique del Píano y una
mentado refuso: soy frente del día
rio "El Chileno" y vivo en la calle de
la Bandera número diez y seis 12.
- Sobre el asunto a que se refiere
el escrito precedente he declarado
ya en otros juzgados. - Recuerdo
que entre los muchos autores de
artículos que se han publicado en
mi diario referente a este mismo
asunto hay dos cuyos nombres son
Julio Izamotegui y un señor Ja
cia Videla de Valparaiso. - Esto
es tambien lo que he expuesto en
los otros juzgados referente a este
mismo asunto. - Se ratificó
es mayor de edad y firmó. -
Hojer

Lacayaurun
Barbuz
Gmtr

Micas Aminda 16 años
A sus abuelos
Ayres

Gaymes

Don Juan Aminda 24 años
Vieta de Prieta
Ayres

Gaymes

En virtud de convenio
se ratifica al tenor
Promotor fiscal y no
fiscal.

Gaymes

Comprender poder.

S. J. L. del C.

Ernesto E. Wales, en el pro-
ceso seguido por supuesto
reparaciones inferidos a los
indios fueguinos, a U.S.
respetuosamente digo:

Que tengo en comparendo
poder a don Alberto D. Cam-
pusano, a fin de que
me represente en este
proceso y en todas sus
incidencias, con las mas
amplias facultades, inclu-
so la de delegar y reas-
sumir, prestar confesiones,
verdictos, ponerlos, tachar,
apelar, de ir de nulidad,
etc etc: en general, para
que me represente en
todos los trámites del
juicio, sin excepcion;

Por tanto,

Dígnese U.S. tener por conferido

el poder. al efecto puse
ante el secretario los
justos

254
Firmo ante mí:
Gaymer

255
Comte Auguste Novinsky 2/9/66
Fiereque
quiere el mandato
Gaymer

256
En veinte i uno de Noviembre
notifiqué a Don Ernesto E. Valdes
i firmo.
Gaymer

257
En veinte y ocho de Noviembre
notifiqué a Don Alberto B. Camp-
sano y firmo aceptando el cargo.
Gaymer

PROMOTORIA FISCAL
MAGALLANES
CHILE.

270
Sobresuimiento definitivo.
S. J. L. del G. 2857

1
Antes de entrar en materia,
dare algunas ideas generales
sobre los indijenas a que se
ha referido este sumario, i
sobre su situacion en la Tierra
del Fuego, lo que facilitara
la apreciacion de los hechos.
Esta gran isla se halla pro-
blada por la raza ona, cuyos
numeros lo calculan algu-
nos en 1.500 mas o menos
i otros lo hacen subir hasta
4.000. Estos naturales llevan
una vida errante, como todas
las tribus primitivas, se alimen-
tan principalmente de hua-
uacos, curruos i mariscos que
arrajan el mar. No tienen otras
indusiones de propiedad que
sobre su flecha i su Capa de
huauaco, con que se abriga i
cubren en parte su desnudez.
Con el establecimiento
de las industrias ganaderas
en dicha isla, se ha hecho

11 difícil la vida para los
aborígenes. Los alambres
los impiden hacer sus
Excursiones. Como antes en la
ca de su alimento, los curru-
ros han disminuido mu-
cho por causa del tráfico
de los animales laneros.
Por otra parte, los fueguinos
ven en cada individuo que
se establece en su suelo, un
enemigo, un invasor de su
tierra natal. Esto es difícil
comprender entones, que
el instinto natural les obli-
ga a hacer la guerra por todo
lo medios a los hacendados.
Con frecuencia los matan
ganado solo por perjuicio
castro.
Los hacendados para res-
guardar sus intereses han
aumentado la vigilancia a
perseguir a los causantes de
los daños para a poderarse de
ellos y llevarlos a Dawson en
virtud de un convenio que
existía con los P. B. P. de
salvajeos, pero que ahora ha
terminado.

PROMOTORIA FISCAL
MAGALLANES
CHILE.

279
- 2 -
El carácter de los fueguinos
es escaso, su carencia de ci-
vilización, su inteligencia, i los jóvenes
se asimilan fácilmente la
civilización, son muy sen-
sibles a cualquier halago,
i conservan verdaderos gra-
titud por sus benefactores.

II

De este choque entre la bar-
barie i la civilización han
nacido los hechos que han
dados origen a la presente
investigación judicial: los
industriales para defendere
de las depredaciones de los
indígenas han adoptado las
medidas que indicari en la
relación Condensada de los
sucos que pasan a exponer.
Con motivo de algunas pu-
blicaciones en la prensa so-
bre vejámenes a los indios
fueguinos, la Honra Corte
de Valparaíso ordenó a V. S.
se iniciara el correspondien-
te sumario, estas publicacio-
nes tuvieron por causa los
hechos siguientes: en Julio

de 1895 un partido de
164 indios mas o menos
rompieron los cercos del
campo que ocupa la
ciudad. Explotaron el terreno
del fuego, Concesionaron
mas de 100000 de hectareas
e hicieron un roble de ovejas.
El Administrador de la
estacion, don Alejandro Ca-
mbron, acompañado de cuatro
empleados armados, salieron
en persecucion de los auto-
res de estos perjuicios con
el objeto, segun el Sr. Ca-
mbron, de tomarlos i enviar-
los a la isla Dawson. Des-
pues de algunos dias, encon-
traron a los indios en un lugar
que habian preparado con
trinchera para cualquier
ataque. Al divisarlos, el Sr.
Cameron i sus empleados
hicieron fuego al aire para
tomarles rendicion, segun la
declaracion de misos ~~carabos~~
(miron) los naturales dispa-
raron sus flechas, se trabo un
verdadero combate i un ser-
den, solo el dia siguiente des-

PROMOTORIA FISCAL
de
MAGALLANES
CHILE

de una nueva repregua, en que
muere un indio i resultan
cuatro heridos, se entre-
gan i son llevados a las casas
de la hacienda de San Sebastian,
donde permanescen detentados
unos mes.
El Sr. Cameron dio avi-
so al Jefe de la sociedad, Sr.
W. Braun de lo sucedido,
i este caballer se dirijio al Sr.
Gobernador, don W. Cammel Se-
poret. La autoridad adminis-
trativa ordena que todos los
indijenas fueren traidos a esta
Colonia en el bucanpavia "Hue-
mul" de la armada nacional.
Llegados aqui, se les hospeda
en un galpon cerca de la playa
i se les dio algo de ropa propor-
cionada por el vecindario. El
Sr. Gobernador acordó repar-
tir estos individuos en la loca-
lidad i en los campos, al efecto
nombró una Comision compues-
ta de los Srs. Rodolfo Stuben-
rauch, Carlos Heide (Jefe Com-
sardi), Ramon Silva i A. Barra.
Esta Comision redactó un pliego
que contiene las obligaciones que

Contiene las obligaciones
que Contrajeron las personas
que recibieron indigenas.
Debe advertir que habia entre
ellos de todas edades i de los dos
sexos. Segun declararon los miembros
de la Comision, en esta repa-
rticion no se violentaron los
sentimientos de los indios, solo
con su consentimiento se les separa-
ra de sus hijos, para lo cual
se valian de una interpretacion.
Mas, en el proceso hai cuenta
cia de algunos casos en que no
se observó este humanitario pro-
ceder, pero muchos miembros
de la Comision no han tenido
participacion en estos actos.
Los que no pudieron ser col-
cados por su demasiada edad
fueron enviados a la isla de
Davao.
En esta época, ocurrio un hecho
que reviste verdadera gravedad.
un fugitivo tiro una pedrada
al señor B. Baylac, este caballo
no fue a quejarse al Comisionario
de Policia Sr. Barra, quien no
debió le diesen al indio veinte
cinco azotes, lo que se ejecutó con

PROMOTORIA FISCAL
DE
MAGALLANES
CHILE

281
- H -
un reventado de caballo.
Corre agregado a los autos a
N.º 121 v. Tambien un numero
de "El Magallanes" periodico
de la localidad, en el cual se
acompaña una Compañia de es-
tacioneros contra los indios adul-
teros con motivo de un asalto de
los fugitivos a la balandra "Te-
rminos B."

Al señor Ernesto Valde se le
ha encargado ser por detencion
indebida de indios. Este cabal-
lero hizo lo que casi todos los
estacioneros hacian: tomar a
indigenas autores de robos i otros
daños en su estancia para avi-
sar a la autoridad.

En muchas declaraciones se hace
relacion de hechos pasados mu-
cho tiempo atras, i que impor-
tan verdaderas crueldades, pero
todo es vago i es imposible
que pudieran servir de base a
una investigacion judicial: no
habria contra quien proceder.

III

Segun nuestra Constitucion po-
litica, artículo 10 numero 1

Las leyes que nos rigen, todos los habitantes de Chile son iguales ante la ley, todos tenemos los mismos derechos. De modo que dentro de la teoría legal, que juzgamos bien lo mismo, los derechos i quizás la misma responsabilidad que un hombre civilizado, pero en que se refiriera a estos aborígenes es absurdo i materialmente imposible aplicárselos principios legales (a los jueces) i consideramos como seres con derechos i obligaciones amanzados de la legislación positiva. De ahí que para dictaminar sobre los hechos relacionados con este suceso, hai que replazar el criterio legal por uno práctico i humanitario.

Los estancieros de Tierra del Fuego no tienen otros medios para resguardar sus intereses que establecer una buena vigilancia i defenderse de las Courerías de los nativos de un modo discreto, evitando de ahuyentarlos, evitando

PROMOTORIA FISCAL
de
MAGALLANES
CHILE

en lo posible, haciéndolos suales, por tratarse de seres inconscientes.

En el caso actual, el señor Camerón sale en persecución de los causantes de los robos i daños hechos en la hacienda, los encuentra dentro de los límites de la concesión probablemente, los invita a entregarse, cosa que los indios no aceptan, porque estaban preparados para el combate, se trata ésto, se renueva por segunda vez, i al fin, resulta un indio muerto i cuatro heridos.

Reciviste este hecho desgraciado los caracteres de un homicidio? Me inclino a creer que no, i que este caso cae bajo la prescripción del artículo 10, n.º 4 del Código Penal.

Con respecto a la detención de los indios, en encuentros afectada a ambos la responsabilidad del señor Camerón, por cuanto este caballero dio aviso al Jefe de la Compañía, para que la autoridad resolviere, i la demora se comprende por las

(Las) dificultades de las Comu-
nicaciones i de la estacion
En verdad que el forero
señor Braum, debio' dirigirse
se a la autoridad judicial
que tiene a su cargo la tutela
i proteccion de las personas
desvalidas i que carecen
suficiente de recursos
por razon de su edad o en-
fermedad, es ella quien debe
haber las personas que han de
vigilar por estos sues, a los
cuales pueden equipararse
esto indijenas. Pero estos erro-
res comprenden mas que en
otras partes, aqui, en donde
no se ha conocido hasta ahora
por otra autoridad que el
Gobernador. La autoridad
administrativa debio' poner
lo acontecido en conocimiento
de V.S. punto que se trataba de
robo, una muerte i herido
i era V.S. el mismo llamado a
averiguar que responsabilida-
sabia a los que habian tomado
parte en estos sucesos, la pro-
curaduria aconsejaba, por lo mismo
proceder de acuerdo con V.S.

PROMOTORIA FISCAL
de
MAGALLANES
CHILE

283
- 6 -
para todo esto, como lo he
hecho, es consecuencia del
gran numero de facultades
que por la fuerza de las cosas
han tenido los Gobernadores
de este Territorio si de la orga-
nizacion reciente del poder
judicial.

A pesar de estas incorrec-
ciones, las medidas del Sr.
Gobernador han producido
un bien que se palpa ahora:
se nombró una Comision en
que figuraban algunas per-
sonas respetables de esta Cen-
dad para que atendieran a
los indijenas i los colocasen
convenientemente. Esta dis-
tribucion no sera legal, pero
era imposible hacer otra cosa.
El hecho es que ahora se ve
una cantidad de estos indios
que trabajan en casas decentes,
son bien tratados, viven regu-
larmente, en una palabra,
se han asimilado completa-
mente la vida civilizada, i
ahora entienden i se hacen com-
prender en el idioma pativo.
Hai varios de marineros a

Los bordes de los buques de la marina
de i de embarcaciones de Co
merciantes de esta plaza i se
procuran así un regular sueldo.
No es posible hacer que un
ha entregado a la Civilización
un caudal no insignificante
de fuerzas arrancadas a la
agric.

Por la muerte del señor Barón
quedo estinguida toda la res
ponsabilidad que le aspietaba
por la flogelacion de que ya
he hablado, segun el articulo
93 n. 1 del Código penal.

Por las razones que ya he dado
un Conceder irresponsable de
crimen o delito alguno a los a
compañantes del señor Gama
ron. Igual con dire' del señor
Cristóbal Vallas a quien, como
a los demas que estan en ese caso
Cree que debe dejarse en Com
pleta libertad i Cancelarse los ju
zos.

No terminare, sin detenerme
un momento para Condenar
empiricamente las ideas in
humanas emitidas en "El Ma
gallanes: la prensa tiene deberes

PROMOTORA FISCAL
DE
MAGALLANES
CHILE

unas imperiosas que en otras
partes, en estas regiones aleja
das, que estan segregadas i
nacidos al progreso. No
debe olvidarse que su mision
es instruir i moralizar, des
pertando los sentimientos in
bles del Corazon. Aunque estas
opiniones harian acusable
la publicacion, por ser un
ultimaje contra la moral, artien
do 3 n. 1 de la lei de Supremos,
segun el articulo 8.º de la mis
ma lei ha prescrito la accion.
Ademas, no existiendo a qui
registros electorales, no es po
sible proceder por abusos de la
libertad de imprenta.

IV

Por estar relacionados directa
mente los hechos analizados
con un problema de verdadera
importancia bajo el punto de
vista social e industrial, no
creo inutil manifestar la ur
jencia de que el Supremo Go
bierno se preocupe de salvar esta
dificil situacion, proponien
do medidas al Soberano Con

que se traduzcan en leyes que permitan aliviar el triste estado de los territorios de Tierra del Fuego, i que impulsen el desarrollo industrial, dando garantías al Capital i estimulando los negocios individuales.
Como todas estas medidas deben ser objeto de un estudio detenido i quisiera en lo posible en pronta realizacion, seria muy útil desde luego, seria se estableciera una buena i numerosa policia que recorriera de siempre en tiempo libre protejiendo i civilizandolos poco a poco a los indigenas i melands por la vida e intereses de los particulares.
Si los partidos de los guardas no fuesen acorresponsables de incisiones pagadas por el Estado, es evidente que se obtendria un buen resultado, pues que se necesita la pasion con la abnegacion de estos apóstoles de la fe para realizar esta obra noble i humanitaria.
Puedo asegurar que todos los

PROMOTORIA FISCAL
DE
MAGALLANES
CHILE

285
-8-
Estanciers, ayudarian eficazmente a hacer menos gravosa al Estado Cualquiera medida relacionada con este asunto.

En virtud de las Consideraciones expuestas, ^{ley de 3 de agosto del 76} creo que V. S. debe sobreseer definitivamente.

Diente Ochoa, Quas 13 de 1897.
que contiene las obligaciones, entre parentesis, con los fueguinos, entre parentesis; ^{hoy} que, entre parentesis; Jai Contardi, entre parentesis, no valen.

Adriasola Cruz

Primito

Amos Luis, 7 de 1894
Mtro. teniente de
nos acusados de
casos, su conducta
de a los nos. Seguir

Gaymer

En catorce de Enero notifiqué a
Don E. Campana i firmo:
Esmaragdo Campana

Gaymer

En catorce de enero notifiqué al se-
ñor fiscal; firmo.

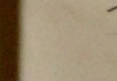
A. Rivasola Greve

Gaymer

En quince de marzo notifiqué
a don A. D. Campesano y fir-
mo. —

Gaymer

A. D. Campesano



280
Joder Espinosa
Campana A.



a
Esmaragdo Campana

En Suero
El Fuego, Puerto de Porvenir
Territorio de Magallanes
a veinte y cinco de Octubre
de mil ochocientos noventa
y seis, ante mi, y testi-
gos que mas adelante se
expresaran, compareció
don A. D. Campana, de
este domicilio, mayor
de edad a quien doy fe
conozco y doy: que con
fuese poder especial ju-
dicial a favor de don
Esmaragdo Campana
para que lo represente
en los juicios civiles
o mercantiles que se les
iniciare en Puerto Torres
o que actualmente se
transmiten en contra
de el en esta ciudad.

Se facultó al Jefe para que haga cuantas diligencias y presentaciones sean necesarias y ante las autoridades que correspondan, y valga lo los medios de prueba defensas y demás recursos legales que acuerda la ley, tache y abone testigos, implique y reusen, jueces, nombre arbitros, arbitradores y demás a que diere lugar, con todo de mandos siempre que estas sean notificadas personalmente a su poderdante, deduzca las acciones que convengan, ponga y abra posiciones, rinda y escja juramentos, y finalmente para que en todo lo que se relacione con el presente mandato abra como personalmente juez, haciendo el compareciente con mas la facultad de delegar, si fuere necesario, si lo otorgaron y en cumplimiento firmaron con los testigos Don José



284
Caracullos Don J.
Luis Jagers de que se of.
St Cameron = José
Caracullos = J Luis
Jagers = Subm. Florio
Arbitrario Público y
Conservador.

Pasa ante mi y en fe de ello signo y firmo



J. Cordova
en fe



Podar Especial

Madgen Matias y ca.

a
Esmaragdo Campana

En tierra
del Inca, Puerto de Soriano,
territorio de Magallanes a
veinte y cinco de Octubre
del mil ochocientos noventa
y seis ante mis y testigos
que mas adelante se expo-
saran comparecieron los
señores Matias Madgen,
Juan M. Sant. Gregorio
Pado y Juan Nelson, ambos
de este domicilio mayores
de edad e quienes dos fe-
concejos y dijeron: que
confesaron poder especial
judicial a favor de Don
Esmaragdo Campana
para que los represente en
los juicios civiles o
criminales que se les
inicie en Punta Arenas

y que actualmente se
traen en esta ciudad.
Se facultan al efecto pa-
ra que haga en todas
diligencias y presentacio-
nes sean necesarias,
junto las autoridades que
correspondan, el valga de
los medios de fuerza, depen-
da, y demas recursos le-
gales que acuerda la ley,
tante y alome testigos,
implique y recorra ju-
ris, nombre arbitrio, arti-
ficiosos y demas a que
liere lugar, conteste deman-
das simples que estas sean
notificadas personalmente
a los mandatos, deduzca
las acciones que convingan,
ponga y abuelva posi-
ciones, rinda y coja juru-
mentos y finalmente para
que en todo lo que se re-
lacione con el presente
mandato obré como
personalmente pudieran
hacerlo los comparecientes
con mas la facultad de



287
delegar si fuere necesario
por lo otorgaron y en comu-
probante firmaron con
los testigos Don Jose
Horacio y Don
Luis Rogers de que desp.
Aruego de Gregorio Bravo
por no saber firmas y
como testigos Jacobo Valen-
Jose Horacio, M. Stojan
Humberto Luc Sod. y Luis
Rogers. Auto mas P. L.
Don Notario Publico y
conservador
Pasi autum y en pi de ello agno y firmo

Prata = unum = vale.

J. Cordova
Notario Publico

En lo principal responde; en el dones se
concluye el golpe mayor
D. J. L.

299

E. Cambiña por 2^a de
fundos Camuan, Malas Madres, San
pedro, Inc. Ltd, Ciccous Prado, ja-
est. M. L. en el pumano color de jamon
inferidos a indigenas de la tierra del suceso
respondero al traslado de p. a. H. cepe
hucamiento cepece. que el juzgado se
ha de ser en preser. como Calicari a
la conclusion -

I

El examen, por rapido i superficial que
sea, de los antecedentes que forman este y a
largo proceso, demuestra, Señor juez, con la clara
evidencia de lo luz del dia, que, el espíritu que
quiso o sus promitares, como el protobeto que ulen
fala a los que han contabuido a su inculcado
desarrollo, demuestra un examen, repeto que solo
se ha pretendido dar forma coná vig mas a lo
que (la) el lenguaje de gacutilla, con obsequio, puda
pero exacta. Llamo "recillas ligaseras"

Porque es la verdad, Señor, que todo es
pirito desapasionado, al emponese de las
centenas de paginas a que alcanza este examen
i de las centenares de declaraciones que contiene,
no podra menos que fijar su atencion en un
hecho que, como nota dominante, se destaca,
proximo o remoto, pero sensible siempre i sunde

siempre obligado objeto de todas las esfuerzos de las
que intentan temer en establecer o fomentar las
pasiones que por aquella época agitaban por des-
gracia, a ciertos intereses sociales y políticos en la
Colonia.

En hecho dominante es la culpabilidad, la in-
mensa culpabilidad, del ex Gobernador de Magdale-
na, Sr. Manuel Benítez.

Un viajero, perdido en la inmensidad de
las Pampas patagónicas refiere al regresar a Punta
Arenas, sus aventuras, peligros.

De sobre mesa, refiere a sus atónitas aventuras
que, desprovisto de recursos sin esperanzas de auxilio,
y acosado por el hambre del invierno a una tier-
ra, población indígena, comió su carne.

Culpable de este hecho, por desgracia tan
frecuente en la historia de los naufragios, de los
abandonados a su propia suerte, no es la impre-
vision del viajero, no es siquiera la fatalidad
o el destino. Es sencillamente el Sr. Manuel Be-
nítez.

Por lo demás, quien es este desgraciado aventurero?

El desconocido declarante no lo dice (p. 20).
¿Cómo, donde pudo dar caza a un indio por
que él mismo, está abandonado y tendido por la
extenuación no fuera víctima de los indígenas?
Misterio que el declarante no descubre.

Un día, el Administrador de una
Estancia ofrece comprar por una libra esterlina
cada cabeza o cada varaz de indígena.

Evacuadas las etas de esta declaración, recul-
ta falso, palpemos el hecho; pero todo no im-
pide que el único culpable de este crimen, sea
justo sea el ex Gobernador Sr. Manuel Benítez.

En día, un viajero descubre en su
camino el cadáver de un indígena, y cerca de él
el cadáver de una mujer, también indígena.

Esta última estaba media osada.

La exaltada imaginación del declarante
construye con estos antecedentes toda la historia
de un crimen, cuyo responsable deudo pero el
crimen causante es siempre el ex Gobernador Sr.
Manuel Benítez.

Por lo demás ninguno antecedente acusa
al hecho relatado ni nadie se preocupó si-
quiera de dar aviso a la autoridad correspondien-
te, de tan funebre hallazgo.

Por desgracia, como juz, esta lucha de
personas o de círculos contra las autoridades como
tituladas no es para mí poco frecuente, siquiera en
nuestra historia política ni en nuestros análisis judi-
ciales.

Palpita todavía en nuestra memoria la
dolorosa persegución del que ha sido llamado
"El Juez Bruter de Temuco" quien, avanzado en
pleno día de su sillón de magistrado sensible
por las celadas parcelarias de la ocupación y de
Santiago hasta que el primer Tribunal de la
República le repuso en su puesto y en su honra
en medio de las reclamaciones de un pueblo a

graduado

Concillas lugareñas, que tuvieron la fortuna de las flotas, alcanzaron esas injusticias; alcanzaron también sus castigos.

En 1856, una donada, estudiada y preparada, fué firmemente realizada en su hogar en Constitución al primer mandato de la jerarquía judicial, le dio a la ciudad.

La autoridad correspondiente, accionando el compromiso de los hechos, se puso al trabajo; castigó a los culpables.

Concillas lugareñas habían conseguido perturbar la paz de un pueblo; obrar el espanto y la destrucción en un hogar digno de todo respeto.

Después en Equique, como hace poco en Arema, altas magistraturas eran estorbadas y agredidas por la espalda, como en plena calle; el respeto sobre la cubierta de un vapor.

Concillas lugareñas que fomentaban el oro, como en Equique, o el fanatismo sectario como en Arema daban forma y vida a atentados que avergüenzan a toda sociedad civilizada.

Los límites a que debo remitir este trabajo, en un sumario, sólo voy a recordar también, los ejemplos de luchas que nuestra historia presenta semejantes a las que acabo de mencionar.

Sea mismo, en la capital misma de la República, un caso semejante y objeto de alarmas por manifestaciones populares por impudencia y complejidad con un numeral siguiente, prójimo.

Las autoridades espurias, después de regirse esa parte de la conducta funcional al día siguiente, aborren a este hecho de la sombra de toda posibilidad.

Concillas que fomentaban la pasión política habían conseguido, empujando, turbar la tranquilidad pública de nuestra gran ciudad.

II

Junta Arema, no debía eximirse a sentir su tributo a las concillas lugareñas.

Y más aún cualquier otro pueblo de la República, Junta Arema es la distinguida por la forma sangrienta en que sus deberes sociales se han realizado.

En 1851, el Junta Arema, organizó en Arema la masacre política para satisfacer por primera vez en el libro de Arema, Camero.

En 1854, Requena, Arema, hicieron que la causa de los inmortales de la autoridad amañaban nuevamente la población, sembrando la discordia, saqueando.

En 1854, un incendio general hizo desaparecer por completo las construcciones e inmuebles de Arema.

Después, los parientes de la lucha se

modificaron

se reunió a las anteriores repudiantes
tan en vigor en nuestra República durante
las agitaciones políticas.

La autoridad ni la ley lo conueno
particular, y aun la ejecución
de autoridad en plantada emplea
dos que, aunque pagados por la Nación, en
realidad no cubren o sirven a particulares.

Los foros nacionales se insertan en
empresas industriales del Gobierno de la
Colonia.

Las tierras fiscales se vendieron según
tasa que variaba de quinientos a cien mil
quinientos pesos el lote.

Se dio que el precio pagado por cada
hectárea destinada a instalar abastos públicos,
se abata en la forma convenida de antemano
entre empleados que se nombraron ad hoc para
tasar, y el Gobierno. Parece, sin embargo, que
en ocasiones algo se le dejaba al propietario
del campo vendido.

Como se tanta favoreción adminis-
trativa se sentía estirada en toda la parte
Sur de la ^{zona} firme del Continente Americano, el
Gobernador Pinnet hacia sentir su influen-
cia también más allá de los mares, esto es, ha-
cia en el fondo mismo de las faldas de la
Patagonia meridional.

Después de haberse producido

esta parte los índices indígenas.

Se cuenta dice en adelante que el
primer se indígena pacificado durante las ul-
timas años excedió de diez mil (p. 57)

Se cuenta, dice otro, que el armamento
enviado a Guala del Sur para perseguir a los
indígenas hecho para armar un ejército -

Se cuenta, dice otro, que se determinó
hecho las turnas militares para extinguir la
guerra.

Y la ola de persecuciones parece
que como el ventisuelo lejandario del Bar-
bero de Paeon en la zona de la Colúmbica.

Esta que se han loquejado algunas
pueblos del cuadrante, es del color fugaz?
¿quien es el Gobernador D. Manuel Pinnet?

No es solo el lugar, ni dentro en el
porvenir de los negocios, hacer lo que la
Biografía de sus funcionarios.

Pero, como no se ha despreciado ni
alguno para gobernar esta investigación fu-
nicial en procesos políticos, como se ha llegado
hasta permitir un traficante de carne humana
para a un antiguo y dignísimo Ministro de la
Alma Corte de Apelaciones de Valparaíso, ase-
gurándole a peculados que provocan hilaridad
se hace necesario, por último, delinear un mo-
mento en este punto.

Después de haberse una república asen-
sual de los primeros comités por el Gobierno

Donde, en la declaracion de fo 14. se
hizo la siguiente: "Como principal por
se y comete en la montana de indias y otras
apenas sumario conculso o amparado por el
Abogado, el actual Sumistro de la Corte de apela-
ciones de Valparaiso, y don Juan Pizarro, juez
que, en sus sentencias hechas aqui en Valparaiso
del Val, como es notorio, se ha ocupado
en amagar, influir y particulares, hechas
de seis años de graves amenazas conculso
en las personas de los indios por el entido
que tiene para frente accionista de la Co-
piedad Explotadora de la Guerra del Templo.

Este sumario de afirmaciones, cuya
gravedad no califico, no podia pasar, como
solo baladi ante el Abogado instructivo del
sumario de que me voy ocupando.

En lo que, patronado el Sumistro el Sr.
Ant. Quij para continuar las investigaciones
iniciadas por el Jefe en primer termino que
se permitieran los cargos tan excepcionalmente
graves que se formulaban contra tan respe-
table funcionario.

He aqui los terminos mismos del de-
clarante: (fo 156) ratifico las declara-
ciones prestadas en este sumario, que comen-
za a fo treinta, cuarenta, noventa, y ocho vuelta
incompetencia, penultima, con relacion a la
primera que las apreciaciones hechas en ella
de la actitud o situacion que cabe en este

sumario al Sr. Sumistro de la Corte de
Apelaciones de Valparaiso, Sr. don Juan Rodri-
guez, no descarten en hechos que se cometen
plumalmente sino en noticias sumaria-
das por varias personas, y que dichas apre-
ciaciones no son mas que una reproduccion
de las imputadas en el periodico La Razon que
se publicaba entonces en esta ciudad, que
ignora que relacion pueda tener la amena-
ga que segun noticias de personas que nom-
brara mas adelante hizo el Sr. Sumistro
Rodriguez a don Felix Cordova o a otras personas
con los hechos que investiga este sumario, y
que entre otras personas le han informado
cerca de tales amenazas el mismo don
Felix Cordova, su esposa doña Maria S.
de Cordova, don Enrique Jimenez, que reside
actualmente en Chillota; don Celso B.
de Espinortegui. Agrega que los hechos re-
lativos al supuesto delito de Sumistro no ha
podido el declarante convencerse personal-
mente por cuanto llevo a esta ciudad de
puro que el Sr. Sumistro habia practi-
cado la visita quinquenal en el juzga-
do de este Territorio.

A la verdad, Sr. Juez, que es di-
ficil retractarse de un delito, mas termi-
nante.

La montana que formaban los cargos
acumulados puntro el Sr. Sumistro en vista

se clarifican como los mirajes del desierto

Por no es este solo.

Desde que se declara la remota posibilidad de que el declarante hubiera sido informado previamente por las personas que designa en su declaración.

En las primeras páginas en esta es el Sr. Juan S. de Cordova

He aquí su declaración (p. 194)

que el Sr. Ministro Leoncio Pedrini Rodríguez estuvo en esta ciudad en las noches de mayo o abril de mil ochocientos noventa y cuatro, visitando las oficinas judiciales de este Territorio o que en ese tiempo yo decía a su marido don Pedro Pedrini que el representante Sr. Ministro lo había amonestado con suspensión, aun con la pérdida de su empleo si del examen que iba a sufrir en la oficina presentaban irregularidades o incorrecciones graves en el desempeño de su cargo, que ignora el principal motivo de estas amenazas, que a su juicio, según su recuerdo, se refieren a la actitud del Sr. Ministro Pedrini que no tienen relación alguna con los sucesos que han sido origen a este sumario, o sea, por los maltratos cometidos de las indias fugitivas de las

cuales se ha hablado en el público, en la prensa mucho después de la partida del Sr. Ministro.

Por la desautorización mas terminante de los cargos de que me venga ocupando, tiene su pensamiento en la destitución pretada por el mismo Sr. Ministro

Hecha aquí en su parte pertinente: (p. 196)

Interrogado al tenor de lo cita

contesta: que no ha recibido amenazas del Sr. Ministro Leoncio Pedrini, que si lo que pudiera llamarse tal se tiene relación con los hechos que investigo este sumario, fue lo ocurrido es solamente lo que sigue: Poco antes de que el Sr. Ministro Rodríguez viniera a este Territorio con el fin de terminar la visita judicial iniciada a fines del año mil ochocientos ochenta y nueve, don Julio Ezarnotegui había sufrido una detención porfiriana por ciertos delitos de hurto que se le imputaban, habiendo el paciente conseguido que se le concediera su libertad bajo fianza, le dio hospedaje en su casa como un mes mas o menos.

En este mismo tiempo tenía como empleados en la notaría pública que hizo la fecha desimpaña el declarante a los señores Sr. Alfredo Carmona

en donde Jimenez, los cuales, segun
me publico, asi como el Sr. Llamas
aqui habian tenido diegoitos mas
o menos graves con el Sr. Gobernador
d' Manuel Cortes i eran considera-
dos como enemigos de el. Cueste dia,
el Sr. Ministro Pindiquy, que estaba
ya constituido en breble, llego a la ofi-
cina del declarante i le ofrecio tan-
to el que hubiera dado hospedaje a
Llamas como el que mantuviera
empleados en su oficina a los repre-
sados Jovencs Admona i Jimenez, que
en su concepto, no merecian la con-
fianza del publico, ni debian mere-
cer el fe de la oficina; que el
representado Sr. Ministro le agrego fe-
davia, como prevencion particular
de su parte, que procediendo asi se
reponia el declarante a perder tam-
bien la confianza del publico i
con su mismo destino. Que to rela-
cionado es lo mismo que tuvo lugar
entre el declarante i el Sr. Ministro
Pindiquy en el mes de Mayo de mil
ochocientos noventa i cuatro.

Muchos tiempos despues de haber
regresado a Valparaiso el Sr. Mi-
nistro Pindiquy comenzaron a pu-
blicarse en el periódico "La Razón"

7
296

algunas denuncias sobre mal trata-
miento i asesinatos de los indios fue-
quinos i en el numero correspondiente
al salone de Mayo de mil ochocientos no-
venta i cinco el Sr. Ministro Llamas
dio a luz un articulo de colaboracion en
que se hace responsable de tales maltrata-
mientos al espresado Sr. Ministro Pindiquy.
El declarante no acepto en manera al-
guna las apreciaciones de su articulo i asi se
lo manifesto al Sr. Llamas quien en su oportu-
nidad escribio al fiscal de la Corte, Sr.
Ministro Cortes, haciendole saber que el
i no otra persona era el autor de aquella
publicacion. A pesar del favor dado por
el Sr. Llamas i como el declarante
firmado entre las redacciones de "La Razón"
Jungo cubo de lealtad i de deferencia
hacia el Sr. Ministro Pindiquy diriji-
le una carta en que protestaba contra
sus apreciaciones del Sr. Llamas i de-
claraba que no le cubia en ella parte
expresiva alguna. Por equivocacion que
suponia el declarante, esa carta fue pu-
blicada una tarde en el periódico "El
Mrapellano".

He aqui, como fue, a lo que
queda reducida la correspondencia del Sr. Mi-
nistro Pindiquy en las matan-
zas de indios i otros crímenes co-

milicias o amparados por el Gobernador
don Rensmit.

He ahí a lo que quise reducir
las amenazas a implacables i a persecuciones.
Pero es este capitular del sumario
queda absoluta i radicalmente destruido
con la sola reproducción de las declara-
ciones póstumas, los cargos contra el re-
gobernador Rensmit no resisten tampoco
al mas ligero examen.

III

En la ciudad que se hace desfil,
sin ser por, concuerda con los cargos.

Los millones de tribos a las emba-
das a Vera del suyo; el niño que se comió
el viajero; los Congarmentis de rifles, elegieron
los para armar un ejército; la india muerta
consumida por maliciosa plama; los niños
respirados en arguena; las naipes indígenas
pendidas aazon de libra indígena cada
una, todo, todo esto, es insustentablemente
commodos; al considerar que con tan
preciosos elementos se podría componer
dramas, comédias, tragedias i óperas,
uno no puede menos de exclamar: "Las
lomas grandes que no sea verdad tanta
belleza."

No puede, sin embargo, desconocer un he-
cho de capital importancia, cual es de la
protección impuesta a este sumario con rela-

cion a la conducta funcionaria del Gobernador
Rensmit.

El país entero ha sufrido impensada-
de que en este apartado se denuncie por el
jefe de la lucha con el general contra el glorioso
no Manuel Ovarat.

El cambio radical de Intendentes
i Gobernadores propuesto en fines del año pasado
no pasare, fue una oportunidad que
se suscitó para obtener la reparación del
Gobernador, inutilmente buscada por todo
camino durante cuatro años sucesivos.

Las penales legarinas iban a obtener
este vez una victoria victoriosa.

En vez de la reparación buscada
que se esperaba, se pedía, el Goberna-
dor Rensmit fue el autor de jefe admi-
nistrativo de una expedición, presente en
Lonia, al mando de jefe del primer apas-
tador maral de la Comandancia del Río.

Sei castigada el Capitan Rensmit
al que se había pretendido presentar
como autor de Rensmit, hasta el crimen.

II

Para dar forma i vida, aunque fue
lleva; pasajera, a la acusación relativa
a la mutanza de individuos en presencia de
los cómplices de Gobernador en el territorio
muerto en que habitan los indígenas.

Después la designación en el Sr. Alejandro Ca-

man, en Indian Madgen en fort. Indigo
en Indian Trade; Kenneth the lord.

Para examinar en todo su valor la
utilidad de los mandatos se hace neces-
ario recurrir algunos antecedentes.

Atendiendo a la industria particular
una parte considerable de la tierra del
Suroeste se consiguieron a pesar de los tem-
porales concedidos.

Los indios que antes recurrían abso-
lutamente a las porciones del continente, se
pusieron así a recurrir mas y mas para sus

las cosas de transporte que por esta
misma causa se fundieron; se fundieron
por mismo en la antigua Abascoquia
donde se repitieron en la tierra del Suroeste.

Los indios de esta ultima region
no podian oponer la fuerza de la depen-
dencia a la fuerza de la ocupacion.

Concedidos por la civilizacion; pero
no poseedores al nuevo orden de cosas,
los indios buscaron en el robo y en el
pillaje no solo la venganza sino tam-
bien los elementos de vida de que se
puedan privar en su nomade existencia.

Cada oportunidad favorable, los
aprovechaban para despedazar los cer-
ros, destruir centenas y miles de ovejas

Llego la intensidad de estas de-
predaciones hasta pacificas animales

en cantidad suficiente para construir
puentes que cruzaban quebradas interas
y pequeñas rios.

La prolongacion de un estado de
cosas semejante, matada por duda al-
guna la naciente industria de gana-
deria instalada a costa de indios
pacíficos.

En lo demas se tratada de amparar
y hacer respetar la propiedad particular
contra los ataques de ladrones, orga-
nizados, a veces, en grandes cantidades.

Fue una de estas correrias de los
indios la que ha motivado el puente
permano.

A mediados de 1895 una patrulla
de estos asediando a punto de vista
sobre la propiedad concedida con el
punto de (Compañia) Occidental Eple-
tadora de la Tierra del Suroeste.

Compañia Los Indios y se disponian
a repetir los robos ya muchas veces
repetidos.

Concedidos se hizo por el Sr. Eple-
tador, administrador de la propiedad
de la tierra, para en persecucion de
los ladrones, haciendo acompañar
de los cuatro personas antes nombra-
das.

Los dias duró la persecucion.

al lado de este tiempo los munducos
fueron acompaña
Se hallan parafitas y con
dentamente se proficite era recibir
se lo último recibien i ellos pro
cesaron la lucha disparando sus
armas contra el Sr. Camuon i sus com
pañeros.

Si de parte de estos hubiera un
poco el propósito de volver a los
pueblos la tierra habría sido con
sulta i corta.

Se hallan pocos hombres armados
de rifles modernos contra una fuerza
de indijenas armados de flechas.

Y que la persecucion revicta los
parafitas más humanos que es posible
imaginar lo demuestra el hecho de que
dent el descubrimiento del campamento
indijena hasta la resticcion de estos
haramuon por tres dias.

Este es el hecho, dasas las convenciones
de la forma, es el mejor i más in
contestable testimonio de la manera
prudente i humanitaria con que pro
ceden el Sr. Camuon i sus acompañan
tes.

Dadas estas circunstancias, la profea
da resistencia de los indijenas, no fue
de pánico, tetraniza, que despues de

estas horas de porfada resistencia
resultaron uno i los indijenas heridos i aun
en muerte, según se dice.

Reñidas estas por fin i debido
a la impotencia en que los colocaba su
falta de alimento mas bien que a la
fuerza que sobre ellas ejerciera la pre
sencia del Sr. Camuon i demas, fueron
conducidos al establecimiento de la Se
cción leplataria en donde se les propo
sionó alimento.

Comunicada la noticia de la cap
tura a las autoridades de la Colonia, des
pusieron estas que los indijenas fueran
traidos a Punta Arenas, como espe
ramente se hizo.

Las numerosas declaraciones que enen
en autos confirman en todas sus partes
lo relacionado.

Ahora bien, ¿cual es el delito cometi
do por el Sr. Camuon i demas?
Defender la propiedad?

Pursuir a los ladrones?

Aquí debiera, sinas que, terminas es
ta presentacion, pero se ha dedicado
considerable espacio en este sumario a
lo aunte que en Punta Arenas comieron
los indijenas capturados.

Allegados a la Colonia, el Gober
nador nombro una comision con

quinta de respetables personas encargada
de atenderlos en cuanto las circunstancias
lo permitan.

En la honorabilidad de esta comision
esta muy por encima de todo comentario
desfavorable se demuestra públicamente
con el recuerdo del hecho que la preside
el dignísimo caballero que desempeña
el cargo de General de España
y Alemania.

Que se produzcan cosas mas
o menos buenas con motivo de la guerra
una guerra de cincocientos años
a un lugar en donde no habia comen-
dado por accidentales, es natural; mas
que natural es inevitable.

Pero el resultado obtenido con el proce-
dimento que es adoptado no puede ser
mas halagador para la humanidad
y la civilizacion, pues hoy nos in-
felices, amancebados a la barbarie, vivimos
tranquilos en medio de la guerra, te-
niendo a su alcance todos los recursos
necesarios para procurarnos una existen-
cia tranquila y holgada.

Con lo respectivo

que se refiere a esta guerra se tenga por
presentada esta comision; al acun-
do con lo dictaminado por el Real
Promotor Fiscal podrá ser definitiva.

presente en este sumario.

300 d.
300.
Se dice de p. que v. se ha de servir ordenar
se imprima el papel sellado que
se aplica en el sello del que se
emplea en esta jurisdiccion = la
del Ayuntamiento de
Lamaraga Campa

[Signature]

DE
1897-1898
3ª CLASE
10 CENTAVOS

Por la hoja 290.



Por la hoja 291.





Por la hoja 292





Por la hoja 293.





Por la hoja 294



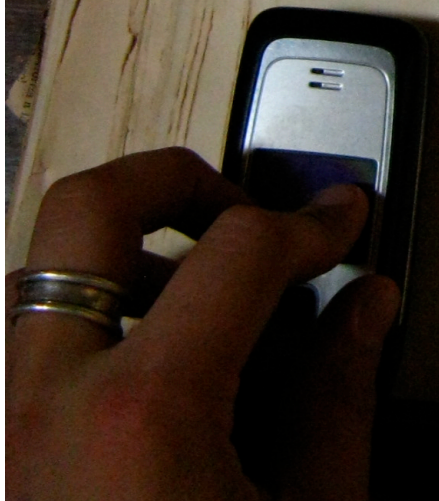


Por la foja 295





Por la hoja 296.





Por la hoja 297.



Por la hoja 298



Por la hoja 299.



Por la faja 300

San Antonio
Tumbes
Nales

En las Añil 7 de 1894
A lo principal
aplicar esta orden a
prueba por diez dias co-
munes en todos causas
al otro. Como se pide
Segue

Gaymer
302

En ocho de abril notifiqué a
don Emmerajo Campana y
no firmó.

Gaymer

En ocho de abril notifiqué a
A.D. Campuzano y firmó.

Gaymer A.D. Campuzano

En ocho de abril notifiqué al
Señor Promotor Fiscal y fir-
mó.

Gaymer H. Adriaola Cruz

Piurroza



S. J. L.

b. Campana por don ~~Emmerajo~~
dio Campana y otros en
el expediente sobre regame-
nes a indigenas a W. respo-
tuosamente expongo. Que
W. se ha de servir promo-
gar por diez dias el
termino de prueba en que
esta causa se encuentra
Por tanto

A W. suplico se sirva asi resolverlo
Emmerajo Campana

En esta Añil 11 de 1894
como se pide de su
citacion. Segue

Gaymer

En diez y nueve de abril notifiqué a
W. Campana y firmó
Emmerajo Campana

Gaymer

En

recintimo de abril uatifi-
que al donor fiscal y fir-
mó. =

H. Adriaola Cruz

Gaymer

En recintimo de abril uatifi-
que a don A.D. Campuzano y firmó
abundantemente etc. A. S. Campuzano

Gaymer

Se recibo la informacion que
ofrece con citacion -

S. J. Lo del C

A. S. Campuzano por Ernest Wrales en el
juicio por vejaciones a los indigenas o
A. S. dice: que compare a lo desechado
de mi representante que se tome declaracion
a los testigos que presentara sobre los
puntos siguientes: - 1° Por conocimiento
de las partes, noticias del juicio y de los
tremos las generales de la ley. - 2° Digan
si es verdad, les consta que el Señor
Ernest Wrales ha observado durante
los muchos años que le conocen una
conducta intachable.

2-les
consta
durante
3: sus
aspecto

Es Justicia

A. S. Campuzano

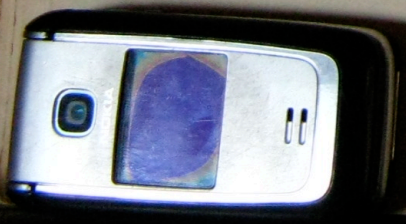
Punto. Buenos Aires 21 de 1894

307

Punto Buenos Aires 21/94
como se pide con
citacion igual

Gaymer

Lu



veintinueve de abril notifi-
qué al Sr. fiscal y fir-
mó.

Gaymer

H. Admasola Cruz

En veintiseis de abril notifi-
qué a don D. Campuzano
y firmó.

Gaymer

A. Campuzano

En veinte y seis de Abril notifi-
qué a Don E. Campuzano y
firmó - Gaymer

Proroga



J. R.

Compañía por Sr. Alvarado, Sr. en
el expediente sobre negociaciones a indígenas a et. sus petic.
sumamente repartido que así se ha a su vez promue-
va para el término ordinario de prueba de que es
to que se encuentra

En vista.

M. S. de petic. y se va así notando

Compañía de Campuzano

Se me presentó hoy veinte y
seis de Abril del 899.

Gaymer

Compañía de Campuzano
se pide en
virtud de
Leyes

Gaymer

En veintinueve de abril notifi-
qué a Sr. Alvarado y firmó

Gaymer

Compañía de Campuzano

Gaymer

veintinueve de abril notifi-
que a don D. Camporans
y firmo: -

H. Camporans

Gaymer

En veintinueve de abril notifi-
que al señor Fiscal y firmo: -

H. Adriado Cruz

Gaymer

Certifico: que el certificado de publicación de
prensa corre a fojas trescientos veintiocho y veintinueve
de este expediente Punta A. Agosto veintiocho de mil
ochocientos noventa y siete. Eduardo Gaymer

En siete de ma-
yo compareció a la presen-
cia judicial don Enrique S.
Reynard quien juramentado
en forma e interrogado al te-
nor del interrogatorio de fo-
jas 302, espuso:

a la primera: no tiene cono-
cimiento de la causa, conoce
a don Ernesto Nabe, y no se to-
ca con los generales de la ley.
a la segunda: lo conoce desde
hace tres años y le consta en
ese tiempo, la pregunta.

Se ratifico, es mayor de edad
y firma en S. de J. =
antes de las leyes vale

Enrique S. Reynard Seguif

Gaymer

Punta Arenas, mayo 12/97
Vistos: Teniendo presente
que mandado instruido es
te sumario para averi-
guar los vejámenes y maltra-
tamientos inferidos a in-
dignas de la Tierra del
Fuego, muchos de los tes-
tigos del sumario, sus de-
claraciones no dicen re-
lación con el objeto que
se ha perseguido, se de-
clara que deben ser cita-
das para ser ratificadas
en sus respectivas decla-
raciones, las siguientes
personas: José Cantardi, Ma-
rita Braun, Bertrando Baylac,
José Pacinovich, Mayorino Bor-
gatto, Florencio Middleton.

Fianza.

En Fianza

[Large decorative flourish consisting of a vertical line with many loops and curls]

Con
pre
de
che

Alban Ledouch, Emilio Olmos,
Feliz Cardona, Julian Sardes,
Luigine Barigalupi, Jose A.
Leacha, Leonardo Arestizabal,
Leanne Espino, Carmela J.
de Paz, Juan Rodius, Manuel
Luis, Natividad Sanchez, Jose
Antonio Ruiz, Teresa Barria,
Fructuosa Manilla, Emilio
Cabrera, Lorenzo Jimenez,
Pedro Sonoso, Alejandro Camu-
ron, Mont. E. Nales, Emilio
Lbáñez, Salvador Robert, Luis
Gutiérrez, Manuel Barral,
Inmaculada Ruiz, Ernesto Nels,
Juan Pebet, Jose Daniel Ara-
ona, Vicente Traslavina, Ra-
mon Lisboa, Alberto Mon-
taldo, Julia Marchant, Ma-
ria Oyarzun, Cecilia Gallar-
do, Jose Pello, Jacoto Niel-
zen, Antonio Aedo, Gregorio
Prado, N. Matzen, y R. Mac
Leod.

Seguro

Gaymer

En boca de miyo notificado -
de Campain. fin
Remangete Campain

Gaymer

ten